



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **LINDERMAN PARDO PARDO** y **ALEX GONZALO MONROY** contra **MARCOS STALIN BAUTISTA ALMEIDA**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar expresamente en donde se encuentran los originales de los títulos base de la presente acción de cobro y que persona ejerce su tenencia física, ello teniendo en cuenta que lo anexado corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82-4 del C.G.P, esto es, formular las pretensiones con precisión y claridad, como quiera que en la forma en que se encuentran descritas en el líbello lleva a confusión, por lo que deberá corregir el acápite en mención, individualizando cada uno de los capitales pretendidos, por valor, a favor de quien se pretende, esto es, el acreedor, y el título ejecutivo que contiene la respectiva obligación a ejecutar, advirtiendo de igual manera que se deben observar las reglas establecidas por el ordenamiento procesal vigente para la acumulación de pretensiones.
- Debe manifestar si se dio o no, cumplimiento a lo pactado en la cláusula sexta del contrato de compraventa, del cual emanan las sumas de capital ejecutadas, esto es, si de llevó a cabo la entrega material y definitiva de la maquinaria objeto de negocio jurídico, advirtiendo que en caso positivo, deberá aportar las pruebas documentales que den cuenta de ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88e9781cc6672bdcdbdf49ba1b7f87113ae2aff15fe02f6412ff0acbc2ee1e00**

Documento generado en 07/02/2022 02:21:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.08 del 08 de febrero de 2022